

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES
DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

México, D. F. a, 15 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3580 de fecha 10 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 04 de diciembre de 2012, mediante el cual el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, quien se ostenta como representante legal de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012, celebrada para la contratación del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas con opción a acceso a redes públicas de telecomunicaciones, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 9 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante legal de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/7710/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 157,061 de fecha 16 de mayo de 2012, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 4 de diciembre de 2012, a través del cual promovió la inconformidad que nos ocupa; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/366/2013 de fecha 16 de enero de 2013, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B3/310 de fecha 09 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7711/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, informó que a través del oficio número 09 53 61 1270/122, el área requirente manifestó que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a contrario sensu, estima improcedente la suspensión del procedimiento de licitación pública nacional y de los actos que de ella deriven, toda vez que en la especie se seguiría perjuicio al interés social, ya que el servicio de radiocomunicación especializada en flotillas con opción a acceso a redes públicas de telecomunicaciones es utilizado por servidores públicos como herramienta para la atención y cumplimiento de las funciones encomendadas por el nivel de responsabilidad conferido por el Instituto, el cual requiere de su presencia o actuación inmediata a nivel nacional como son traslados de órganos y tejidos, traslados de pacientes, por vía aérea y terrestre en las unidades médicas de alta especialidad y en las delegaciones estatales y regionales, por lo que no contar con los elementos necesarios para establecer comunicación entre los servidores públicos que cuentan con esa herramienta de trabajo se afectarían los servicios de salud que proporciona el Instituto a sus derechohabientes. Asimismo el servicio coadyuva a garantizar la seguridad de los derechohabientes dentro de las unidades médicas e inmuebles administrativos del Instituto, ya que los servidores públicos encargados del resguardo de los mismos tienen que contar con las herramientas necesarias para otorgar a sus derechohabientes, seguridad y bienestar dentro de sus instalaciones; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área requirente y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0364/2013 de fecha 16 de enero de 2013 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR019-N219-2012, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B3/310 de fecha 09 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y

98/

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 3 -

Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7711/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 11 de diciembre de 2012, se formalizó el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/365/2013 de fecha 16 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 14B3/525 de fecha 15 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/7711/2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 1 de febrero del mismo año, el C. JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA, representante legal de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/365/2013 de fecha 16 de enero de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa PEGASO PCS, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 4 de diciembre de 2012; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de enero de 2013; y las de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de enero de 2013, como tercero interesado, las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1551/2013, de fecha 28 de febrero del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 4 -

empresa PEGASO PCS, S.A DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero interesado, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante legal de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 10.- Por escrito de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA, representante legal de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, lo que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 3 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012.-----

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 5 -

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que en el acto de fallo no se aceptó la propuesta de su mandante porque supuestamente no cumplió con los requerimientos solicitados en los puntos del anexo 1 de las bases de licitación. -----

Que el fallo recurrido viola en detrimento de su representada lo dispuesto en los artículos 27 y 29 fracciones II y XIII de la Ley de la materia, en relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que las Leyes invocadas se orientan a que el objeto de las licitaciones, debe ser determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias o condiciones solicitadas y que lo rodean, para colmar determinados requisitos, así las cosas el Instituto al momento de expedir sus bases estableció en el numeral 6, inciso g) lo siguiente: *Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en el presente procedimiento de contratación; iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes...*; sin embargo, la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó más de una, pues como se puede apreciar en el anexo A del escrito de fecha 16 de noviembre de 2012, realizó 4 distintas proposiciones -Control Premier 75, Control Premier 300, Control Premier 700, Plan Premier 700-. -----

Que en este sentido con la proposición realizada por la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., incumplió con las bases de licitación al no ceñirse a una sola, provocando incertidumbre y dejando a discreción su calificación, precio y demás características solicitadas, por lo que en estricto derecho debió haberse desechado, ya que técnicamente no era viable ni cumplía con las bases de la licitación.

Que la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dentro de sus proposiciones no señaló el precio final de los productos ofertados, pues como se puede apreciar en el anexo A de la proposición, se ofertaron 5 equipos distintos, sin embargo para que funcionen 3 de esos 5 equipos resulta necesario llevar a cabo la contratación del servicio de datos para Smartphones, situación que al ser inherente a la adquisición de estos equipos debió reflejarse en el precio ofertado, hecho que pasa por alto la Titular de la División de Servicios Generales, al momento de calificar la propuesta técnica, ya que no reconoce que el precio ofertado resulta engañoso y por ende debió desecharse la propuesta presentada. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la propuesta económica presentada por la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no incluye más de una propuesta, tal y como puede observarse de la simple lectura realizada a la propuesta económica, en la que se observa que la misma se refiere a una sola propuesta y no a cuatro propuestas como falsamente pretende hacer valer la empresa accionante. -----

Que al final de la propuesta económica presentada por la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el formato identificado como anexo 6 y que formaba parte de la convocatoria a la licitación de mérito, la empresa asentó lo siguiente: La presente propuesta se realiza considerando el plan más económico (Plan control premier 75), sin embargo, el Instituto puede elegir cualquiera de los planes que se describen en el anexo A de éste documento o cualquier otro plan que Nextel tenga vigente. Se adjunta el anexo A en el cual se detallan planes tarifarios, servicios opcionales, alcances, así como todos los servicios que pueden ser contratados

18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 6 -

y el respectivo costo que tiene cada uno de ellos. Atento a lo anterior, se tiene que la propuesta económica presentada por la empresa adjudicada, hace referencia a una sola propuesta y no a cuatro distintas propuestas, como falsamente lo pretende hacer ver la empresa inconforme al asentar en su escrito de inconformidad el Anexo A de la propuesta económica, como si se tratara del documento relativo a la propuesta económica presentada por la multitudinaria empresa, siendo que el Anexo A se refiere a los planes tarifarios y servicios opcionales que la empresa tiene en atención a lo establecido en el numeral 2.1 del anexo 1 de la convocatoria, relativo al anexo técnico.-----

Que de igual forma, tal y como lo podrá observar esa autoridad administrativa, la propuesta presentada por la empresa adjudicada, fue formulada conforme a los términos y requisitos establecidos en la convocatoria, razón por la cual en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.3 criterios de adjudicación de los contratos de la convocatoria, al contar con dos proposiciones solventes, se determinó adjudicar el contrato a la empresa que presentó la proposición con el precio más bajo.-----

La Titular de la División de Servicios Generales en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la inconforme parte de un supuesto falso, ya que no se trata de cuatro proposiciones distintas sino de una sola proposición que además el adjudicado consideró otros planes tarifarios, esto es, planes adicionales los cuales no fueron analizados ni objeto de evaluación técnica ni económica que concedieran algún tipo de ventaja en contra del inconforme, tan es así, que no obstante que el hoy inconforme no los presentó, su propuesta técnica se analizó y se determinó que cumplía, lo que se observa en el dictamen técnico en donde se determina que ambas cumplen, tal y como se establece en el numeral 6.3 de la convocatoria.-----

Que en el numeral citado se previene que la propuesta económica debe presentarse conforme al formato del anexo 6 de las bases de la convocatoria, circunstancia que fue reiterada en el acta de Junta de Aclaraciones; en ese sentido de la simple lectura de la propuesta económica presentada por el adjudicado, se advierte que ésta se formuló en los términos de lo exigido y conforme a lo previsto en la convocatoria del procedimiento licitatorio; por lo que el argumento de la inconforme resulta falso, ya que lo que se contiene en dicho Anexo A, no es otra cosa que los planes tarifarios y los módulos adicionales de servicio a que se refieren las viñetas cuarta y decima segunda del numeral 2.1 del anexo 1.-----

Que además es de resaltar que los tres equipos ofertados por el adjudicado en el numeral 5.1 de la propuesta técnica, los ofrece no para ser utilizados como radio y llamadas entrantes, tal y como fue solicitado en los numerales 1 y 2.1 del anexo 1, anexo técnico, resaltando que estos conceptos forman parte de los planes adicionales, es decir, no sujetos a evaluación, siendo irrelevante el hecho de que para la utilización de estos equipos se necesite contratar datos para Smartphone, porque éstos, no fueron objeto del servicio a contratar; además resulta tendencioso lo argumentado por la inconforme, puesto que, la propuesta económica de los licitantes, se presentó en el formato del anexo 6 de las bases, más no en el Anexo A, que mencione la promovente, ya que en éste se consignan los servicios adicionales u opcionales requeridos en las viñetas cuarta y decima segunda del numeral 2.1 del anexo 1 anexo técnico de la convocatoria y que no fueron sujetos a evaluación, en razón de lo cual resulta indebido que el inconforme pretenda hacer creer que el Anexo A presentado por la empresa ganadora, constituye propiamente su propuesta económica.-----

**La empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

Que no obstante que el inconforme argumentó supuesta violaciones a diversos preceptos legales, lo cierto es que la inconforme no explicó, ni mucho menos justificó, las violaciones que infundadamente argumenta, toda vez que contrario a lo que señala, no se generó perjuicio alguno; por otra parte si la inconforme considera que la convocatoria no se ajustó a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de la materia, en cuando a la forma que debió seguir la licitación, de nuevo es preciso destacar que el IMSS dentro de las Bases satisfizo plenamente los extremos del artículo 27, como se puede apreciar en el punto 5 de las bases.-----

Que los argumentos plasmados por la inconforme resultan confusos e insuficientes, toda vez que únicamente se centran en afirmar, subjetivamente, que su representada incumplió con lo establecido en las bases, pero no aporta los elementos lógico-jurídicos mínimos necesarios para acreditar las razones que considera ilegales por parte de la convocante al momento de emitir el fallo y mucho menos ofrece elementos de convicción sobre el presunto incumplimiento de su representada en la presentación de su propuesta.-----

Que la inconforme señala que la hoy adjudicada presentó más de una propuesta, pero ello es totalmente falso dado que la propuesta de su representada es sólo una conforme a lo requerido en las bases de la licitación que nos ocupa y no varios como infundadamente lo señala el inconforme; asimismo cabe señalar que la propuesta económica de su representada claramente refiere sólo al plan CONTROL PREMIER 75 como única proposición y la adjudicación del IMSS se hizo de manera correcta y apegada a las bases de la licitación, sólo considerando dicha propuesta según lo describe el acta de fallo de referencia.-----

Que refiere que en el Anexo A del anexo número 1 de la proposición que entregó su representada, se ofertaron 5 equipos distintos pero para que funcionen 3 de esos 5 equipos es necesaria la contratación del servicios de datos, y que dicha circunstancia debió reflejarse en el precio ofertado; lo anterior evidencia que sus apreciaciones no sólo resultan subjetivas, falsas y tendenciosas, sino que también reflejan desconocimiento de los equipos de Nextel.-----

Que de la misma manera, Pegaso menciona que dentro de las proposiciones de Nextel no se señala el precio final de los productos ofertados (sic), sin embargo esa autoridad debe considerar que la propuesta técnica de su representada en la página 29 numeral 5.1, claramente señala que los equipos serán entregados en calidad de comodato y más adelante al describir las cantidades de los equipos, de nuevo claramente se señala que "serán sin costo", por lo anterior deben desestimarse las consideraciones y pretensiones de la inconforme pues como quedó demostrado, el IMSS actuó apegado a derecho, garantizando las mejores condiciones para el Estado.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 28 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a) Las presentadas por la empresa PEGASO PCS, S.A DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 4 de diciembre de 2012 que obran a fojas 011 a la 430 del expediente en que se actúa,



consistentes en: copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de noviembre de 2012; copia de la Pantalla de CompraNet; copia de los anexos 5, 6 y anexo A de la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; copia del anexo 5, y escritos de fechas 16 de noviembre de 2012 referente a la propuesta económica de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; copia del Acta de Fallo de la Licitación en comentario, de fecha 26 de noviembre de 2012; copia del oficio número 09 53 61 1402/11696 de fecha 22 de noviembre de 2012; copia de la Escritura Pública número 73,249 de fecha 24 de junio de 1998; copia de la Escritura Pública número 157,061 de fecha 16 de mayo de 2012; copia de la credencial para votar con fotografía con folios números [REDACTED] respectivamente; copia del escrito de fecha 4 de diciembre de 2012 de la empresa PEGASO PCS, S.A DE C.V. Así como la instrumental de actuaciones.-----

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2012, visibles a fojas 490 a la 649 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del Resumen de Convocatoria de fecha 6 de noviembre de 2012; copia de Pantalla de CompraNet; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia de fecha 9 de noviembre de 2012, y anexo; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de noviembre de 2012, y anexo; copia de los anexos 5, 6 y anexo A de la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; copia del anexo 5, y escritos de fechas 16 de noviembre de 2012 referente a la propuesta económica de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comentario, de fecha 23 de noviembre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación en comentario, de fecha 26 de noviembre de 2012 y anexo; copia de los anexos 5 y anexo A de la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; sobre que contiene CD de la propuesta económica de COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; copia del oficio número 09 53 61 1270/248 de fecha 11 de enero de 2013. -----
- c).- Las presentadas por la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como tercero interesado, en su escrito de fecha 30 de enero de 2013 que obran a fojas 693 a la 789 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la escritura pública número 35,460 de fecha 25 de enero de 2010; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de noviembre de 2012; copia de la Pantalla de CompraNet; copia de los anexos 5, 6 y anexo A de la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; copia del anexo 5, y escritos de fechas 16 de noviembre de 2012 referente a la propuesta económica de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; copia del Contrato número S251207 de fecha 11 de diciembre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación en comentario, de fecha 26 de noviembre de 2012; copia del oficio número 09 53 61 1402/11696 de fecha 22 de noviembre de 2012 y anexo; copia de Póliza de Fianza de fecha 11 de diciembre de 2012. -----

V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante legal de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, relativas a la descalificación de su propuesta, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación realizada a la propuesta de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 9 -

Licitación que nos ocupa de fecha 26 de noviembre de 2012, respecto de la contratación del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas con opción a acceso a redes públicas de telecomunicaciones, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra dicen: -

"Artículo 71. ...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente."

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que por cuanto hace al argumento contenido en el escrito de inconformidad de fecha 4 de diciembre de 2012, en el sentido de que: **"...Así las cosas durante el acto de fallo, no se aceptó la propuesta de mi representada toda vez que supuestamente no cumplió con los requerimientos solicitados en los puntos del anexo 1 de las bases de licitación, lo cual es falso, y quedará demostrado a través de los siguientes..."**; esta Autoridad pudo advertir que no le asiste la razón y el derecho a la accionante, puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve y que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013, en específico el acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012, del 26 de noviembre 2012, visible a fojas 615 a 618 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., en atención a lo siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR019-N219-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA EN FLOTILLAS CON OPCIÓN A ACCESO A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES. -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA,

SEXTO. - SE COMUNICA AL LICITANTE PEGASO PCS, SA DE C.V. , QUE SU PROPUESTA NO LE FUE ADJUDICADA POR NO HABER OBTENIDO EL MEJOR RESULTADO EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., **en base a no haber obtenido el mejor resultado en la evaluación económica**, esto es, su

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 10 -

no adjudicación se debió a que no obtuvo el mejor resultado en la evaluación económica, es decir, existió una propuesta solvente con menor precio, sin que del contenido del acto de fallo visible a fojas 615 a la 618 del expediente que se resuelve, se desprenda que se desechó la propuesta de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., por incumplimientos técnicos, sino por aspectos económicos, de ahí que no le asiste la razón y el derecho a la empresa accionante, al señalar que el Anexo 1 fue el motivo de desechamiento, habida cuenta que del contenido de la convocatoria se desprende que el anexo 1 se refiere al Anexo Técnico, en el que se relacionan las coberturas del servicio solicitado, situación que no fue motivo de la falta de adjudicación como se aprecia del acta de fallo, de la cual no se advierte desechamiento alguno de la empresa inconforme por incumplimientos al citado anexo técnico, resultando en consecuencia infundado el motivo de inconformidad que se analiza.

Respecto a su argumento consistente en que: "... El fallo recurrido viola en detrimento de mi representada lo dispuesto por los artículos 27 y 29 fracciones II y XIII de la Ley de Adquisiciones... en relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo... De las disposiciones antes transcritas debemos destacar que las leyes invocadas se orientan a que el objeto de las licitaciones, debe ser determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias o condiciones solicitadas y que lo rodean, por otra parte, para colmar dichos requisitos el Instituto... al momento de expedir las bases de licitación señaló en el numeral 6... Como se puede apreciar las bases de la licitación pública establecían que cada participante sólo podía realizar una proposición, situación que incumplió Comunicaciones Nextel de México, S.A: de C.V., al presentar más de una, pues como se puede apreciar en el anexo A del escrito de fecha 16 de noviembre de 2012 realizó cuatro distintas proposiciones -Control Premier 75, Control Premier 300, Control Premier 700, Plan Premier 700-..."; el mismo resulta igualmente infundado, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 627 a la 629 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la misma lo siguiente:

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C.P. 05120 Des. Cuajimalpa, México, D.F. tel. 10 18 4000 ventas 01 800 200 9300 atención a clientes *611 nextel.com.mx

ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)

JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA, en mi carácter de representante legal de COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. de C.V. en lo sucesivo "Nextel" personalidad que acredito con el instrumento notarial número 35,460 de fecha 25 de enero de 2010 ante Héctor Manuel Cárdenas Villarreal titular de la notaría número 201 del Distrito Federal, con domicilio en Paseo de los Tamarindos No 90 Bosques de las Lomas, C.P. 05120 Cuajimalpa, México, Distrito Federal, con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

Me refiero a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012 emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del sistema COMPRANET relativa al Servicio de Radiocomunicación Especializada en Flotillas con opción a Acceso a Redes Públicas de Telecomunicaciones, en el que mi representada participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Al respecto me permito presentar la siguiente:

PROPUESTA ECONÓMICA

A continuación se indica el cálculo mensual que se facturaría en caso de contratar un mínimo de 394 radios en el plan tarifario que se señala.

Table with 5 columns: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, PRECIO UNITARIO, SUBTOTAL MÍNIMO 394 EQUIPOS, IVA 16%, TOTAL. Row 1: Control Premier 75, \$ 340.52, \$ 134, 164.88, \$ 21,465.12, \$ 155,630.00

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 11 -

CONSIDERACIONES:

La presente propuesta se realiza considerando el plan más económico (Plan control premier 75), sin embargo, el instituto puede elegir cualquiera de los planes que se describen en el anexo A de éste documento o cualquier otro plan que Nextel tenga vigente.

Se adjunta el anexo A en el cual se detallan planes tarifarios, servicios opcionales, alcances, así como todos los servicios que pueden ser contratados y el respectivo costo que tiene cada uno de ellos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atenta

JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su anexo número 6 relativo a la propuesta económica, presentó solamente una proposición, ofertando el plan tarifario "Control Premier 75", y que a decir del contenido del propio anexo 6, su propuesta se realiza considerando el plan tarifario más económico, de tal manera que al elaborar su propuesta el hoy tercero interesado, únicamente consideró una propuesta y no cuatro como lo refiere la accionante, ajustándose a lo dispuesto en el inciso g) del numeral 6 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que establece: "Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en el presente procedimiento de contratación; iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes...;" lo anterior es así, en virtud que del contenido de la propuesta económica solamente se desprende una sola oferta, lo que es acorde con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 26...

...

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

..."

Y si bien es cierto que del contenido del Anexo A de la propuesta económica de la empresa ganadora, visible a fojas 630 a la 641 de los autos administrativos, se desprende una tabla que contiene cuatro columnas con diferentes planes tarifarios, en los términos siguientes: -----



**Anexo A
De la Propuesta Económica**

México, Distrito Federal a 16 de noviembre de 2012.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En caso de resultar Adjudicado Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. el presente documento formará parte del contrato que se celebre entre las partes. Del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2013. La presente propuesta se presenta con los precios, tarifas e impuestos vigentes a la fecha en que se presenta, sin embargo, ambas partes aceptan que se someterán a la legislación mexicana que se encuentre vigente durante la prestación del servicio, así como a la normatividad interna de COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO S.A. de C.V. esto a fin de determinar los precios, tarifas e impuestos durante la vigencia del contrato.

Nextel se reserva el derecho de suspender los servicios contratados, sin responsabilidad alguna, en caso de que el contratante presente atraso en los pagos derivados de la prestación de los servicios.

Los Planes ofertados para el Instituto Mexicano del Seguro Social, son los siguientes:

Planes Premier

TABLA DE PRECIOS PLANES PREMIER

Premier (16% I.V.A.)	Control Premier 75	Control Premier 300	Control Premier 700	Plan Premier 700
Renta Mensual Total	\$395.00	\$499.00	\$699.00	\$699.00
Minutos Incluidos				
Saldo Mensual Incluido	\$224.25	\$825.00	\$1,743.00	NA
Equivalente en minutos de Telefonía	75	300	700	700
Conexión Directa Nacional	Ilimitada	Ilimitada	Ilimitada	Ilimitada
Módulo Radio Ilimitado Internacional (RII)	Incluido	Incluido	Incluido	Incluido
Costo del Minuto Adicional				
Por llamadas Entrantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Por llamada Saliente a Número Local	\$2.99	\$2.75	\$2.49	\$2.49
Por llamada Saliente a Celular (044)	\$2.99	\$2.75	\$2.49	\$2.49
Por llamada Saliente a Celular Nacional (045)	\$5.00	\$5.00	\$5.00	\$5.00
Por llamada Saliente a Larga Distancia Nacional	\$2.99	\$2.75	\$2.49	\$2.49
Por mensaje de texto	\$0.95	\$0.95	\$0.95	\$0.95
Módulos Adicionales				
+ Servicio de Datos para Smartphones	\$199.52	\$199.52	\$199.52	\$199.52

- Estos planes se encuentran disponibles en las dos numeraciones MPP y CPP (únicamente para las ciudades que tienen esta numeración disponible).
- El costo de las llamadas de larga distancia internacional se indica en el documento denominado "Tarifas Registradas".
- Modalidad abierta y Control.
- La tarifa plana en estos planes aplica para llamadas a números locales, celulares (044), Larga Distancia Nacional e Internacional (sólo Estados Unidos y Canadá); no aplica para llamadas a números celulares Nacionales (045).
- En los planes de Postpago, todos los mensajes enviados son cargados a la factura del cliente.
- Los mensajes Push to View no pueden descontarse del saldo incluido en Planes Control y se cobran en Postpago con cargo directo a la factura del Cliente.

[Handwritten signatures and initials]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-403/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.**

- 13 -

También cierto es que el Anexo A no se puede considerar como la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en virtud de que dicho documento no reviste las características propias de la propuesta económica. Asistiendo la razón y el derecho al área usuaria quien señala: *en el numeral 6.3 se previene que la propuesta económica debe presentarse conforme al formato del anexo 6 de las bases de la convocatoria, circunstancia que fue reiterada en el acta de respuesta a las preguntas formuladas por los interesados de fecha 9 de noviembre de 2012, específicamente al darse respuesta a la pregunta 3 del licitante adjudicado, respuesta que en términos del numeral 33 de la Ley de la materia, pasa a formar parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición; en ese sentido de la simple lectura de la propuesta económica presentada por el adjudicado, se advierte que ésta se formuló en los términos de lo exigido y conforme a lo previsto en la convocatoria del procedimiento licitatorio; por lo que el argumento de la inconforme resulta falso, ya que lo que se contiene en dicho Anexo A, no es otra cosa que los planes tarifarios y los módulos adicionales de servicio a que se refieren las viñetas cuarta y decima segunda del numeral 2.1 del anexo 1; lo que en la especie aconteció, habida cuenta que la propuesta económica efectuada por la empresa ganadora cumple con las formalidades propias de la misma, en tanto que el referido Anexo A, es de carácter informativo, esto es, le da a conocer a la convocante sobre los demás planes tarifarios con que cuenta la empresa ganadora, lo que de ninguna manera se puede considerar como el anexo relativo a la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., más aún porque del contenido del Anexo A, no se desprende una cotización con un importe total, lo que si acontece con el Anexo de la propuesta económica de la referida empresa, de ahí que el motivo que se analiza resulte infundado, ya que la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., hace valer que la empresa tercero interesada ofertó cuatro propuestas en lugar de una, situación que no se desprende del anexo 6, como ha quedado valorado.* -----

Asisténdole la razón al área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *asimismo al final de la propuesta económica presentada por la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el formato identificado como anexo 6 y que formaba parte de la convocatoria a la licitación de mérito, la empresa asentó lo siguiente: La presente propuesta se realiza considerando el plan más económico (Plan control premier 75), sin embargo, el Instituto puede elegir cualquiera de los planes que se describen en el anexo A de éste documento o cualquier otro plan que Nextel tenga vigente. Se adjunta el anexo A en el cual se detallan planes tarifarios, servicios opcionales, alcances, así como todos los servicios que pueden ser contratados y el respectivo costo que tiene cada uno de ellos. Atento a lo anterior, se tiene que la propuesta económica presentada por la empresa adjudicada, hace referencia a una sola propuesta y no a cuatro distintas propuestas, como falsamente lo pretende hacer ver la empresa inconforme al asentar en su escrito de inconformidad el Anexo A de la propuesta económica, como si se tratara del documento relativo a la propuesta económica presentada por la multicitada empresa, siendo que el Anexo A se refiere a los planes tarifarios y servicios opcionales que la empresa ofreció en atención a lo establecido en el numeral 2.1 del anexo 1 de la convocatoria, relativo al anexo técnico; toda vez que como ha quedado establecido, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la propuesta económica contenida en el anexo 6, se advierte que lo ofertado por la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue un solo plan tarifario, es decir, una sola propuesta y no cuatro como erróneamente lo refiere la inconforme.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 14 -

Asimismo por cuanto hace al motivo de inconformidad de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., consistente en que: "...El fallo recurrido viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los artículos 27 y 29 fracciones II y XIII de la Ley de Adquisiciones... en relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..., Lo anterior se explica al considerar que la licitante Comunicaciones Nextel de México, S.A. DE C.V., dentro de su(s) proposición(es) no señaló el precio final de los productos ofertados, pues como se puede apreciar en el anexo A de "la proposición", se ofertaron 5 equipos distintos, sin embargo para que funcionen 3 de esos 5 equipos resulta necesario llevar a cabo la contratación del "servicio de datos para Smartphones", situación que al ser inherente a la adquisición de estos equipos debió reflejarse en el precio ofertado, hecho que pasa por alto la Titular de la División de Servicios Generales, al momento de calificar la propuesta técnica, ya que no reconoce que el precio ofertado resulta engañoso y por ende debió desecharse la propuesta presentada..." el mismo también resulta infundado, puesto que contrario al dicho de la empresa inconforme, los teléfonos celulares son en comodato para el Instituto, por lo tanto las empresas licitantes no estaban obligadas a desglosar el importe de los mismos dentro de su propuesta económica, ya que la licitación de mérito fue convocada para el "SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA EN FLOTILLAS CON OPCIÓN A ACCESO A REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES", no así para la adquisición de equipos celulares, lo anterior se desprende de lo establecido en el Anexo 1, relativo al Anexo Técnico en su numeral 5.1 que establece lo siguiente: -----

"5.1 El participante proporcionara sin costo adicional para el Instituto 986 radios de comunicación los cuales (Deberán ser entregados con manual del usuario en idioma en español)."

Numeral con el que se acredita que el participante adjudicado tenía que proporcionar **sin costo adicional** para el Instituto, 986 radios de comunicación, lo que en la especie aconteció, ya que de acuerdo a lo plasmado en la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desprende que ofertó el servicio que nos ocupa, pero sin considerar el costo de los equipos telefónicos, toda vez que los mismos debían entregarse sin costo adicional, ajustándose la empresa ganadora a lo establecido en la convocatoria, específicamente al contenido del numeral 5.1 del Anexo Técnico de la convocatoria, además la empresa inconforme hace referencia en todo momento al contenido del Anexo A, el cual como quedó analizado líneas arriba, no corresponde a la propuesta económica de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Por lo que bajo esta tesis se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de noviembre de 2012, específicamente respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. de C.V., se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

18



Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la LAASSP relativos al criterio binario.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo y último párrafos del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de la partida ofertada.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

La evaluación técnica se regirá bajo los preceptos de aceptado o no aceptado, es decir bajo una evaluación binaria; en caso de incumplimiento, la proposición técnica será desechada especificando los motivos por los cuales no fue aceptada la propuesta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que las proposiciones incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo Número 6 (seis)**, de las presentes bases.

Se verificará que las proposiciones económicas cumplan con los requisitos solicitados en esta Convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas correspondientes; en el caso de que las proposiciones económicas presenten errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, en apego al artículo 55 del Reglamento de la LAASSP.

**9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

...

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación en la evaluación y adjudicación a la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. de C.V., garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

Artículo 134.- *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones*

98

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 17 -

públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA, representante legal de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., este Órgano Administrativo consideró los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al escrito de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA, representante legal de la empresa COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los mismos al momento de emitir la presente resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante legal de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante legal de la empresa PEGASO PCS, S.A. DE

9/8

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-403/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2731 /2013.

- 18 -

C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N219-2012, celebrada para la contratación del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas con opción a acceso a redes públicas de telecomunicaciones.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Luis Rodríguez García.- Representante Legal de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V.- Avenida Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 14, Colonia Cruz Manca, c.p. 04480, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. José Luis Morales García.- Representante Legal de la empresa Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., Calle Paseo de los Tamarindos número 90, piso 29, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, teléfono: 41 15 2426, 10 18 4000 ext. 2426.

C.P. José Guadalupe Valdivia Martínez.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col. roma, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MECHS*HAR*JGFR